



DECRETO No. **160** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículos 94, 95 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.20.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC- 20191000002076 del 8 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE ARAUCA.



DECRETO No. 160 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la doctora Vilma Esperanza Castellanos Hernández, Gerente Convocatoria Territorial 2019 Despacho Comisionado Frídole Ballén Duque, envía correo electrónico el día 1º de diciembre de 2021, allegando la **RESOLUCIÓN No. 10793 del 17 de noviembre de 2021**, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacantes definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO/A**, Código **440**, Grado **O8**, identificado con el Código **OPEC No. 29580** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE ARAUCA**, y en el cual ocupó el 4 lugar en estricto orden de mérito el(a) señor(a) **YAQUELINE CARVAJAL MOGOLLON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 60265036 expedida en Pamplona.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la enviará a la Entidad responsable quien deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que, las vacantes definitivas del empleo denominado **SECRETARIO/A**, Código **440**, Grado **O8**, identificado con el Código **OPEC No. 29580** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE ARAUCA**, se encuentra provista transitoriamente mediante nombramientos en provisionalidad dentro los cuales está el servidor(a) público **MOJICA SUAREZ LUZ MAIRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 46453791 expedida en Duitama, ubicado(a) actualmente en la I.E. Oriental Fmenino del Municipio de Tame.

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone, respecto de la terminación de un nombramiento provisional, que “...Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...”.



DECRETO No. **160** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Que, tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, siendo causal objetiva para su terminación.

Que, como lo ha precisado la Corte Constitucional en las sentencias SU-917/2010, SU-556/2014 y SU-054/2015, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

"Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y 'otra razón específica atinente al servicio que está prestando' como lo puede ser el vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad.."

Que, atendiendo la normativa arriba reseñada, así como los criterios fijados por la CNSC y la Honorable Corte Constitucional, se efectuará el nombramiento en período de prueba del empleo denominado **SECRETARIO/A**, Código 440, Grado **O8** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, a la persona que ocupó el 4 lugar en estricto orden de mérito en el listado de elegibles publicado por la CNSC mediante la **RESOLUCIÓN No. 10793** del 17 de noviembre de 2021, al señor(a) **YAQUELINE CARVAJAL MOGOLLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60265036 expedida en Pamplona.

Que, al proveerse la vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO/A**, Código 440, Grado **O8**, ubicado actualmente en la Secretaría de Educación - I.E. Oriental Fmenino Municipio de Tame, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca, mediante nombramiento en período de prueba como resultado del concurso de méritos adelantado por la CNSC, se terminará el nombramiento provisional que se había efectuado en ese empleo a la servidora pública **MOJICA SUAREZ LUZ MAIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46453791 expedida en Duitama.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA al señor(a) **YAQUELINE CARVAJAL MOGOLLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60265036 expedida en Pamplona, en el



DECRETO No. **160** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

empleo denominado **SECRETARIO/A**, Código **440**, Grado **O8**, de la Secretaría de Educación - I.E. Oriental Fmenino del Municipio de Tame, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al designado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, el área de Talento Humano de la Secretaría de Educación, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, **DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD** efectuado al servidor(a) pública **MOJICA SUAREZ LUZ MAIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46453791 expedida en Duitama, en el empleo denominado **SECRETARIO/A**, Código **440** Grado **O8**, de la Secretaría de Educación - I.E. Oriental Fmenino municipio de Tame, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca.



DECRETO No. **160** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

PARÁGRAFO: La terminación de la provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte del área del Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor público al cual se termina el encargo y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los **15 FEB 2022**

ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS
Gobernador encargado del Departamento de Arauca
Decreto 1543 del 26 de noviembre de 2021

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Andrea Jimenez Laverde	Profesional Universitario	
Digitó:	Wilfredo Tabarquino Acero	Secretario Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Jurídicos:	Juana Domitila Moreno Rodríguez	Secretaría de Educación	
Revisó Aspectos Técnicos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Lider Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Lider Área Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Indira Luz Barrios Guarnizo	Asesora Legal del Despacho	